

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO  
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR

RADICADO: 20001-31-05-001-2016-00205-00

REF: EJECUTIVO LABORAL

DEMANDANTE: SILVIA ELENA GONZALEZ RODRIGUEZ.

DEMANDADO: EMPOCESAR LIMITADA EN LIQUIDACION Y EL  
DEPARTAMENTO DEL CESAR

Valledupar, 1 de febrero de 2023.

INFORME SECRETARIAL: Al despacho de la Sra. Juez el presente proceso. Igualmente, se le informa que, varias entidades bancarias, en respuesta a reiteración, comunicaron la inaplicación de las medidas cautelares invocando la figura de inembargabilidad. PROVEA

La secretaria,

MARÍA CAMILA LÓPEZ PEÑA

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO  
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR

RADICADO: 20001-31-05-001-2016-00205-00

REF: EJECUTIVO LABORAL

DEMANDANTE: SILVIA ELENA GONZALEZ RODRIGUEZ.

DEMANDADO: EMPOCESAR LIMITADA EN LIQUIDACION Y EL  
DEPARTAMENTO DEL CESAR

Valledupar, 10 de noviembre de 2023

**A U T O**

Se decide con relación a la respuesta de las entidades bancarias, referente a la Inembargabilidad de las cuentas del DEPARTAMENTO DEL CESAR.

Dicho esto, y teniendo en cuenta que, a pesar de haberse reiterado a las entidades bancarias el cumplimiento de las medidas cautelares decretadas y que, aun así, algunas han manifestado no poder aplicar dicha medida por tratarse de recursos inembargables, este despacho considera que, si bien el principio de Inembargabilidad es la regla general aplicable a los recursos de la entidades públicas de cualquier orden, al presente caso no aplica dicha regla general sino la excepción establecida por la jurisprudencia constitucional, que indica que, en los créditos laborales y de seguridad social, la Inembargabilidad de los recursos públicos no opera en el entendido en que estaría el mismo estado social de derecho prohiendo la violación de los derechos fundamentales al mínimo vital y dignidad humana de los titulares de esta clase de créditos de primer orden.

Precisamente la sentencia C-313 de 2014 dispone que, “*la inembargabilidad no opera como una regla, sino como un principio y por ende no debe tener carácter absoluto*”. Tradicionalmente se consideran excepciones a este principio (i) las obligaciones laborales con el fin de hacer efectivo el derecho al trabajo en condiciones dignas y justas (C-546/92); (ii) el pago de sentencias judiciales para garantizar la seguridad jurídica y la realización de los derechos en ellas contenidos (C-354/97); y (iii) las que consten en actos administrativos que reconocen una obligación clara, expresa y exigible (C-103/94).

Es entonces claro que, los recursos del Sistema General de Seguridad Social, los del Sistema General de Participación, los Recursos del Presupuesto Público, entre otros, son recursos inembargables, pero podrán ser objeto de la medida cautelar cuando se esté en presencia de algunas de las reglas que excepcionalmente permiten la aplicación de estas, contenidas en Sentencia C-1154 de 2008 y, en las antes citadas, lo que en cada caso exige el análisis de la situación y la observancia estricta del mandato legal contenido en el artículo 594 del C.G.P., por parte de los funcionarios judiciales o administrativos, así como de la entidad destinataria de la medida.

Siguiendo el despacho el criterio de excepciones establecidos por la Corte Constitucional, se advierte que, es procedente reiterar la orden a las entidades bancarias, dado que se reclaman créditos legalmente constituidos en título ejecutivo provenientes de una obligación laboral; excepción aplicable a las reglas de inembargabilidad del Presupuestos General de la Nación, ello dado que, el cobro exigido tiene como sustento mesadas pensionales no pagas dentro de un Proceso Ejecutivo laboral.

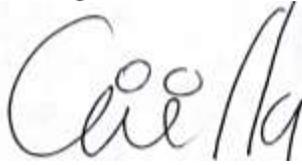
Por lo expuesto, este despacho,

### **RESUELVE**

Reiterar e insistir a las entidades bancarias el embargo y secuestro de los dineros de propiedad del DEPARTAMENTO DEL CESAR (Nit: 8923999999), que tenga o llegare a tener en los bancos: banco de Bogotá, Banco Popular, Av. Villas, Bancolombia, Colpatria, Davivienda, Caja Social de Ahorros, banco BBVA, Scotiabank Colpatria Bogotá, banco de occidente, banco agrario; hasta por la suma de DOSCIENTOS TREINTA Y DOS MILLONES DOSCIENTOS ONCE MIL CIENTO DOCE PESOS (\$232.211.112). OFÍCIESE.

Por secretaría adviértase en los oficios de la aplicación de la excepción de inembargabilidad.

### **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**



**VIVIAN CASTILLA ROMERO**  
**JUEZ**

Proyectó: LINA

